

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15622

FECHA: 13 JUN 2023

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que en atención al oficio No. S-2020-030996'SEPRO - GUPAE 2925, remitido por la Policía Nacional, Dirección de Protección y Servicios Especiales, Seccional de Montería, donde informan a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, sobre la presunta comisión de una infracción consistente en la tala ilegal en predio rural denominado Finca El Descanso, ubicado en el Municipio de Ciénega de Oro Córdoba, de propiedad del señor OSCAR HENRIQUE ALMANZA MADERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.760.194. expedida en Ciénega de Oro, y donde dicen dejar a disposición de esta Corporación. motor tipo Motosierra, marca: Husqvarna 288 SIN 20133051168965820500, operada por el señor JAIRO ALBERTO FUENTE ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.758.589, y producto forestal maderable consistentes en un (01) árbol de especie Ceiba Tolua (*Pachira quinata*), con un volumen de veinte puntos sesenta y cuatro (20.64) m³, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental-División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge-CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita técnica de inspección el día 26 de agosto de 2020, en predio denominado Finca El Descanso, ubicado en el Municipio de Ciénega de Oro-Córdoba, en el cual se realiza un levantamiento de campo encontrando la presunta tala ilegal.

Se resalta que una vez verificada la información suministrada por la Policía Nacional, Dirección de Protección y Servicios Especiales, Seccional de Montería, se evidenció que no se dejó a disposición de la Corporación el motor tipo motosierra ni la madera que detallan, es decir, no se realizó la entrega material de los mismos en las instalaciones de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15622

FECHA: 13 JUN 2023

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, rindió el Informe de Visita ASA No. 387-2020, de fecha 27 de agosto de 2020.

Que por medio de Auto N° 12441 de fecha 04 de agosto de 2021, la CAR-CVS, procede a dar apertura a una Investigación Administrativa Ambiental, en contra del señor OSCAR HENRIQUE ALMANZA MADERA, identificado con C.C. No. 2.760.194, expedida en Ciénega de Oro, y contra el señor JAIRO ALBERTO FUENTE ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.758.589, por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables.

Que, la Corporación, procedió al envío de la citación para comparecer a la notificación personal, del Auto No. 12441 de fecha 04 de agosto de 2021, mediante oficio No. 20222119318 del 30 de noviembre de 2022, al señor JAIRO ALBERTO FUENTE ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.758.589, la cual no fue posible enviar por el área de notificaciones por falta de nomenclatura, procediendo a la publicación de la misma a través de la página web de la Corporación, el día 9 de diciembre de 2022 y la notificación por aviso el día 7 de febrero de 2023.

Que, así mismo la Corporación, envió la citación para comparecer a la notificación personal, del Auto No. 12441 de fecha 04 de agosto de 2021, mediante oficio No. 20222119319 del 30 de noviembre de 2022, con guía No. 2000000154755 del 18 de abril de 2023 al señor OSCAR HENRIQUE ALMANZA MADERA, identificado con C.C. No. 2.760.194, expedida en Ciénega de Oro, la cual fue recibida en el lugar de destino, el día 18 de abril de 2023, que al no comparecer la Corporación envió la Notificación por Aviso mediante oficio No. 20232105631 del 19 de abril de 2023, con guía No.22000000154755 del 2 de mayo de 2023, siendo recibida en el lugar de destino el día 18 de mayo de 2023.

Que pese a estar debidamente notificados los presuntos infractores no realizaron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. Nº 15622

FECHA: 13 JUN 2023

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del Estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que la formulación de cargos al señor OSCAR HENRIQUE ALMANZA MADERA, identificado con C.C. No. 2.760.194, expedida en Ciénega de Oro, y al señor JAIRO ALBERTO FUENTE ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.758.589, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 1 5 6 2 2

FECHA: 1 3 JUN 2023

debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE CVS – NORMA AFECTADA.

Que la Oficina Jurídica Ambiental, luego de revisar el INFORME DE VISITA ASA No. 387-2020, de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, determina que existe merito suficiente para proceder con la formulación de cargos contra el señor OSCAR HENRIQUE ALMANZA MADERA, identificado con C.C. No. 2.760.194, expedida en Ciénega de Oro, y al señor JAIRO ALBERTO FUENTE ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.758.589, quienes con su actuar presuntamente ha trasgredido normas de carácter ambiental tales como: Ley 99/93 artículo 1° Numeral 2°, artículo 31 numerales 2 del Decreto Único 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15622

FECHA: 13 JUN 2023

Dice en su artículo **2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que la misma norma en su artículo **2.2.1.1.7.8.**, establece: **Contenido de la Resolución** “El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”.

Es importante aclarar que en dicho proceso sancionatorio obran elementos materiales probatorios suficientes, tales como el INFORME DE VISITA ASA IV N° 387-2020 de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor OSCAR HENRIQUE ALMANZA MADERA, identificado con C.C. No. 2.760.194, expedida en Ciénega de Oro, y al señor JAIRO ALBERTO FUENTE ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.758.589, en calidad de presuntos infractores del siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: por la presunta Tala de un (01) árbol de especie Ceiba Tolua (Pachira quinata), con un volumen de veinte puntos sesenta y cuatro (20.64) m³, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, transgrediendo con ello lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.7.8 y 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El señor OSCAR HENRIQUE ALMANZA MADERA, identificado con C.C. No. 2.760.194, expedida en Ciénega de Oro, y el señor JAIRO ALBERTO FUENTE ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.758.589, en calidad de presuntos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 15622

FECHA: 13 JUN 2023

infractores por el aprovechamiento forestal, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

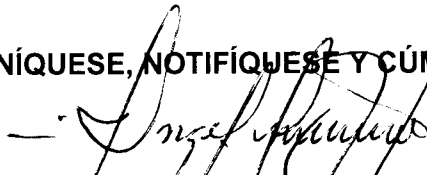
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor OSCAR HENRIQUE ALMANZA MADERA, identificado con C.C. No. 2.760.194, expedida en Ciénega de Oro, y al señor JAIRO ALBERTO FUENTE ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.758.589, en calidad de presuntos responsables de la Tala de un (01) árbol de especie Ceiba Toluá (Pachira quinata), objeto de las presentes actuaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa el INFORME DE VISITA ASA No. 387-2020, de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL – CVS

Proyectó: Olga Villaiba /Abogada oficina Jurídica CVS.